

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 490

8 de mayo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda; y de Asuntos Municipales

LEY

Para crear la “Ley para la Moratoria y Declaración de Emergencia Fiscal de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico”; para disponer la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración de emergencia fiscal, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para los todos los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, según definidos y disponer las facultades de los alcaldes y alcaldesas para establecer mediante ordenanzas municipales, acuerdos de pagos, una vez finalizada la moratoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

, los esfuerzos que han realizado los municipios para continuar con el pago de sus obligaciones con el estado y las corporaciones públicas, así como del pago de las deudas de otras instrumentalidades, mientras se continuaban brindando servicios esenciales. Los problemas de liquidez amenazan con obligar al Gobierno de Puerto Rico a tener que escoger entre honrar compromisos La crisis económica que vive nuestro país, ha tenido un efecto directo en las finanzas de los municipios de Puerto Rico a niveles alarmantes, afectando de esta forma la solidez y estabilidad económica de los organismos gubernamentales, más cercanos a las necesidades del pueblo. No obstante con nuestros acreedores o continuar proveyendo servicios básicos y esenciales al pueblo de Puerto Rico, al extremo que trascendió que el Gobierno de Puerto Rico, se acogió a la Protección Federal Quiebra Gubernamental fundamentada en la Ley Federal PROMESA, por conducto de la Junta de Control Fiscal.

La obligación primordial de esta Asamblea Legislativa es en primer lugar, con el pueblo a quien sirve y a quien responde. Según se ha divulgado en numerosos informes, ya están

vencidas las obligaciones de pago sustanciales y onerosas, tanto para el Gobierno Central, como para los municipios de Puerto Rico. Ante esta coyuntura histórica, en la cual los municipios no cuentan con recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones, para con el Gobierno Central y necesitan herramientas para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, la salud, y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

La crisis de los municipios de Puerto Rico se ha agudizado, entre otras cosas, por la detención de los desembolsos del Banco Gubernamental de Fomento a los ayuntamientos del país. Esto a su vez, ha generado recortes sustanciales que ponen en riesgo servicios esenciales que envuelven desde los servicios de recogidos de desperdicios sólidos hasta los donativos que proveen los municipios aquellas entidades sin fines de lucro cuyo fin es ofrecer servicios a la población más vulnerable de toda la ciudadanía para atender problemas sociales que aquejan a nuestro país. Cabe destacar que la aportación de los municipios para dichas entidades sigue siendo muy inferior en contraste con las necesidades apremiantes que estas atienden. El abandonar a los sectores más vulnerables podría redundar en fortalecer la crisis humanitaria que vive Puerto Rico tras la insolvencia económica que atraviesa el Gobierno Central.

Es imperativo que los municipios, al igual que el Gobierno Central, que ya han acudido a sus acreedores a los fines de mantener un proceso de moratoria, también sean partícipes de un proceso de moratoria a los compromisos contraídos con las distintas entidades gubernamentales. Esta acción les otorgaría a los municipios un periodo prudente para que los mismos logren implementar un plan de reingeniería en sus operaciones que les permita allegar ingresos de otras fuentes y diseñar planes estratégicos de desarrollo sostenibles. Siendo esta última parte esencial e indispensable para establecer el manejo adecuado de los recursos humanos de cada municipio, sin la necesidad de incrementar los números de puestos existentes que a su vez tendría un impacto en los gastos de nómina y misceláneos de los ayuntamientos.

Puerto Rico se encuentra bajo la sombra de una desastrosa ola de impagos, múltiples litigios, y mayor declive económico, ya que nuestros recursos cada vez se dedican en mayor proporción a la defensa de litigios en lugar de pagar por los servicios públicos esenciales. A tales efectos, es de suma importancia proveer a los municipios el marco legal para superar este periodo de emergencia fiscal, por lo cual somos del entendimiento que esta Ley establece dicho marco legal comprensivo de medidas razonables, necesarias y estrictamente adaptadas para atajar la emergencia fiscal y humanitaria que Puerto Rico enfrenta. Urge la acción inmediata de esta

Asamblea Legislativa, para salvaguardar la estabilidad de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para la Moratoria y Declaración
3 de Emergencia Fiscal de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Estado de Emergencia

5 Por la presente se determina y declara que la grave emergencia que ha identificado
6 esta Asamblea Legislativa, requiere que se tomen medidas radicales, en el ejercicio del poder
7 de razón de estado, para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar público de los
8 residentes de los distintos municipios de Puerto Rico y sus ayuntamientos. Es insostenible
9 pedirles a los municipios del Gobierno de Puerto Rico y a sus residentes, que continúen
10 asumiendo por sí solos la carga de la grave emergencia fiscal por la cual atraviesa nuestro
11 país. Por lo antes expuesto, este estatuto autoriza e instruye a los alcaldes o alcaldesas de
12 Puerto Rico a cumplir con su deber de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar público
13 de los residentes del su municipio, otorgándole poderes de emergencia para declarar una
14 moratoria temporera en los pagos del servicio de la deuda pública de estos para con el
15 Gobierno de Puerto Rico.

16 (a) Durante este periodo de emergencia contra cualquier municipio no se tomará acción
17 alguna, y no se comenzará o continuará reclamación o procedimiento alguno,
18 incluyendo la expedición de emplazamientos en ninguna corte de ninguna
19 jurisdicción, que pueda resultar en el recobro de una sentencia o ejecución contra
20 dicha entidad gubernamental con relación a cualquier obligación cubierta, o cualquier
21 fondo, propiedad, cuenta por cobrar o ingresos de éstos; una orden, sentencia,

1 gravamen, derecho de compensación, derecho de embargo o contrarreclamación con
2 relación a cualquier obligación cubierta en contra de dicha entidad gubernamental o la
3 deuda u obligación evidenciada por ésta. Esta moratoria no será de aplicación a las
4 obligaciones de naturaleza privada entre los municipios y entidades no
5 gubernamentales.

6 Artículo 3.- Poderes y Facultades de los municipios bajo esta moratoria

7 El alcalde o la alcaldesa tiene el poder de declarar, mediante una orden ejecutiva, estado de
8 emergencia con respecto a su obligación de pago con cualquier entidad gubernamental, el
9 Gobierno Central o cualquiera de sus Corporaciones Públicas, durante el año siguiente a la
10 aprobación de esta ley. La orden ejecutiva del alcalde o alcaldesa también puede identificar
11 obligaciones adicionales, ya sea específicamente o por categoría, tal como aquellas
12 obligaciones de instrumentos derivativos como obligaciones cubiertas. Si lo dispone una
13 orden ejecutiva, no podrán hacerse pagos de obligaciones cubiertas durante el periodo de
14 emergencia y las obligaciones cubiertas serán pagaderas el último día del periodo cubierto en
15 la medida en que, de otro modo, hubiesen sido pagaderas antes o durante el periodo cubierto.
16 Durante el periodo de emergencia para los municipios, según este término se define en la
17 Ley, se suspenderán los pleitos contra el Municipio relacionados con las obligaciones
18 cubiertas, y, en cualquier momento durante el periodo cubierto, el alcalde o la alcaldesa
19 tendrá potestad para adoptar cualquier medida razonable y necesaria para permitirle al
20 Municipio continuar realizando sus operaciones. La definición de la frase “razonable y
21 necesaria” incluye, entre otras cosas, la exención de requisitos sobre reservas de depósito, la
22 suspensión de pagos de cartas de crédito y extensión de crédito, la prohibición de
23 desembolsos de préstamos, así como la facultad para restringir solicitudes de retiro de

1 depósitos a menos que dichos fondos vayan a ser utilizados para brindar servicios esenciales.
2 Durante el periodo de emergencia para los municipios, se suspenden los pleitos contra dicha
3 entidad gubernamental y el alcalde o alcaldesa podrá tomar cualquier y toda acción que sea:
4 (a) razonable y necesaria para preservar la capacidad del Estado Libre Asociado de continuar
5 brindando servicios esenciales, o (b) razonable y necesaria para proteger la salud, la seguridad
6 y el bienestar de los residentes de su municipio. Estas acciones incluyen la posibilidad de
7 expropiar propiedad de manera permitida constitucionalmente.

8 Artículo 4. - Separabilidad

9 Esta Ley será interpretada de forma tal que pueda mantener su validez, en la
10 medida en que esto sea posible, conforme a la Constitución Puerto Rico y la Constitución de
11 los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
12 inciso, o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la
13 orden emitida por dicho tribunal a esos efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Ley.
14 El efecto de dicha orden estará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
15 disposición, sección, inciso o parte de esta Ley declarada inconstitucional y solamente con
16 respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la obligación cubierta sujeta a dicha
17 controversia.

18 Artículo 5.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

20